Servicio de Administración de Rentas
Gobierno de la República

CIRCULAR-SAR-DNTH-017-2025

A todos los empleados (as) y funcionarios (as) del Servicio de Administración de Rentas (SAR), se les **INFORMA:**

Que la ***suspensión de vacaciones*** que establece el **Artículo 55** del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas y sus reformas, solo puede ser autorizada por la Dirección Nacional de Talento Humano tal y como lo estipula el mismo:

"El SAR podrá, por casos de urgente necesidad, suspender el goce de las vacaciones de sus servidores o funcionarios. ***El jefe inmediato podrá solicitar****, por intermedio de la Dirección Nacional de Talento Humano la suspensión del goce de las vacaciones de los servidores a su cargo a fin que estos se reintegren a sus labores, en cuyo caso el periodo que resta de las mismas será reanudado en fecha posterior..."*

En tal sentido, cuando se requiera la suspensión de vacaciones de un empleado, por la necesidad de continuar brindando el servicio o desarrollar las funciones del SAR, el jefe inmediato del empleado debe enviar un memorando dirigido a la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitando la suspensión de vacaciones del empleado y justificando la causa que origina tal suspensión.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente circular puede estar sujeto a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan **sin excepción alguna**.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero del 2025.

Ivis Danelia Zuniga Morales
Directora Nacional de Talento Humano

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA